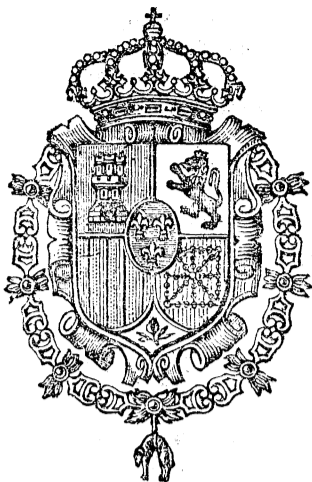


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco á Mr. J. Sverdrup, Ministro de Marina de Noruega, en recompensa á los servicios prestados á la fragata de guerra *Blanca* durante su permanencia en el Fiord de Christianía.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco á Mr. H. Smith, Comodoro de primera clase, Comandante general de las fuerzas navales de Noruega en Hortén, en recompensa á los servicios prestados á la fragata de guerra *Blanca* durante su permanencia en el Fiord de Christianía.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director del Personal del Ministerio del ramo el Contraalmirante D. Francisco de Llano y de Herrera; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Pablo Lugo Viña y Oliver cese en el cargo de Jefe de la Inspección marítima del Departamento de Ferrol; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Villagarcía al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Pablo Lugo Viña y Oliver.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En vista del expediente promovido por el Ministerio de la Guerra á consecuencia de las comunicaciones dirigidas al mismo por el Capitán general de Castilla la Vieja en 9 de Enero, 4 de Febrero y 13 de Marzo del presente año, con motivo de las diversas faltas cometidas en las operaciones de los dos reemplazos últimos, tanto por esa Comisión provincial como por muchos Ayuntamientos de la provincia; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver prevenga V. S. á dicha Comisión provincial:

1.º Que además del art. 95 citado en su escrito de 4 de Mayo último, existen en la vigente ley de Reemplazo: el art. 92, que obliga á dicha Corporación á imponer á los Ayuntamientos una multa de 50 á 200 pesetas por cada caso en que hayan omitido la formación y resolución del oportuno expediente de prófugo á los mozos comprendidos en el art. 87, cuyo precepto ha debido aplicar á todos los Ayuntamientos que no le hubiesen remitido las relaciones nominales reclamadas por la circular que dice haber publicado en el *Boletín oficial* de 1.º de Setiembre anterior, si de los documentos expresados en el art. 106 de la ley resultase la falta de presentación de algún mozo al acto de la clasificación, y el art. 98, que dispone se remitan á la misma Comisión los expedientes originales en que se absuelva á un prófugo de esta nota, para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano é instructivamente.

2.º Que en virtud de esta terminante disposición no puede menos de tener noticia exacta de todos los

mozos que no hayan sido declarados prófugos á pesar de su falta de presentación, así como de las causas en que se haya fundado su absolución y de las pruebas aducidas para justificarla: incurriendo por tanto en un error manifiesto, cuando afirma ser completamente ajeno á su competencia el conocimiento de los mozos residentes en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, y si aquellos han cumplido ó no las formalidades prevenidas en el art. 33 de la ley, pues todo esto ha de hallarse bien acreditado en los expedientes en que se absuelva á los interesados de la nota de prófugo, como comprendidos en la causa 4.ª del art. 88, y en caso contrario debe exigir la oportuna prueba á tenor de lo dispuesto en el 98.

Y 3.º Que como única Corporación competente en la materia, está obligada á reclamar de V. S. el cumplimiento del art. 101 de la ley, como expresamente se previene en la resolución 2.ª de la Real orden circular de 30 de Junio de 1856, facilitándole para ello relación ó relaciones de los mozos ausentes en las provincias de Ultramar, y nota exacta de los que, residiendo fuera del Reino, deban entrar por suerte á servir en los cuerpos armados, á fin de que pueda tener efecto lo mandado en el párrafo tercero del mencionado art. 33, toda vez que no existe otro conducto más autorizado para que lleguen á conocimiento de V. S. las indicadas noticias.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. se prevenga á V. S.: 1.º, que con arreglo al art. 29 de la vigente ley Provincial, cuide de ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando todas las disposiciones vigentes acerca del reemplazo del Ejército, y muy particularmente las relativas á los prófugos, remitiendo desde luego á este Ministerio nota circunstanciada de cuantas resoluciones hubiese dictado esa Comisión provincial en consonancia con el artículo 92 de la ley de 11 de Julio de 1885; y 2.º, que en vista del abandono en que se encuentra este servicio por parte de dicha Comisión provincial, proceda V. S. en expediente separado á la depuración de los hechos á tenor del art. 131, caso 4.º, de la ley Provincial y los siguientes en relación con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

En 4 de Julio de 1886. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de término, vacante por traslación de D. Rafael de León, á D. Rafael Pérez de Torres, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Huesca, de término, vacante por promo-

ción de D. Faustino Ortega, á D. Fulgencio Ibergallartu y Jiménez, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el del distrito de San Pablo de Zaragoza, de término, vacante por promoción de D. Manuel Bosch, á D. Juan Bautista Caballero, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manresa.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Toledo, de término, vacante por promoción de Don Ramón María Pérez, á D. Cristino Piñeiro y Fernández, que sirve el de Meija.

En íd. íd. Admitiendo á D. Antonio Espinar y Roa, Juez de primera instancia del Puerto de Santa María, la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del cargo que desempeña; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de volver al servicio si lo solicitare cuando case la causa que motiva esta renuncia.

En 6 íd. Promoviendo en el turno cuarto de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al del Puerto de Santa María, de término, vacante por cesación de D. Antonio Espinar, á D. Reynaldo Esponera y Gombem, que sirve el de Estepa, y ocupa el núm. 40 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Reynaldo Esponera y Gombem.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Setiembre de 1866, habiendo ejercido la profesión en Granada durante un año y seis meses.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Hacienda del distrito del Salvador y del del Hospital de esta Corte.

En 4 de Marzo de 1868 nombrado Auxiliar de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, y lo desempeñó hasta 16 de Octubre del mismo año, que fué declarado cesante.

En 17 de Febrero de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Negreira, de entrada, electo.

En 18 de Marzo siguiente nombrado, accediendo á sus deseos, para la de Riaño; tomó posesión en 1.º de Mayo.

En 10 de Junio siguiente trasladado á la de Navalearnero.

En 26 del mismo mes nombrado para la de Riaño.

En 13 de Noviembre del mismo año trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Archidona.

En 6 de Diciembre de 1873 trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Rute.

En 18 de Junio de 1874 á la de Castellote.

En 4 de Julio siguiente nombrado, accediendo á sus deseos, para la de Campillos.

En 25 de Diciembre del mismo año promovido á la de Berga, de ascenso, electo.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la de Vera; tomó posesión en 11 de Junio siguiente.

En 9 de Julio de 1877 trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Guadix.

En 2 de Setiembre de 1878 nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Riaza, de entrada.

En 16 del propio mes nombrado, á su instancia, para el de Onteniente; tomó posesión en 19 de Octubre inmediato.

En 20 de Diciembre de 1879 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Mancha Real.

En 8 de Noviembre de 1880 trasladado, á sus deseos, al de Torrox.

En 23 de Junio de 1881 trasladado al de Olvera.

En 16 de Julio de 1883 promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Algeciras.

En 7 de Agosto siguiente nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Estepa, de ascenso; tomó posesión en 18 del mismo mes.

En íd. íd. Promoviendo en el turno segundo de las mismas disposiciones al de Burgos, de término, vacante por promoción de D. Celestino de los Ríos, á D. Alvaro Abascal y Abascal, que sirve el de Astorga, y ocupa el núm. 32 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Alvaro Abascal y Abascal.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Agosto de 1868, habiendo ejercido la profesión durante más de tres años.

Ha sido Juez municipal de San Roque de Riomiera.

En 23 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Castro Urdiales, de entrada; tomó posesión en 21 de Febrero siguiente.

En 27 de Setiembre del mismo año trasladado á la de Laredo.

En 20 de Marzo de 1874 á la de Atienza.

En 20 de Abril del mismo año nombrado para la de La Bañeza.

En 24 del mismo mes nombrado para la de Ramales.

En 11 de Octubre de 1875 trasladado á la de Villarcayo.

En 30 de Abril de 1877 á la de Navahermosa.

En 11 de Junio del mismo año á la de Potes.

En 13 de Marzo de 1879 promovido á la de Dolores, de ascenso.

En 3 de Abril siguiente se le declaró cesante.

En 21 de Marzo de 1881 nombrado para la de Lucena (Córdoba), de ascenso; tomó posesión en 15 de Abril siguiente.

En 13 del citado mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de entrada; tomó posesión en 8 de Mayo inmediato.

En 9 de Mayo de 1883 promovido al de Astorga, de ascenso; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En íd. íd. Promoviendo en el turno segundo de dichas disposiciones al de Écija, de término, vacante por traslación de D. Cristino Piñeiro, á D. José Marceliano González y Martín, que sirve el de Béjar, y ocupa el núm. 24 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Marceliano González y Martín.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Noviembre de 1861, habiendo ejercido la profesión en Salamanca y Sequeros durante 10 años, pagando cuotas de contribución.

Ha sido Juez municipal de Salamanca.

En 26 de Octubre de 1866 nombrado para la Promotoría fiscal de Sequeros, de entrada; tomó posesión en 15 de Noviembre siguiente.

En 26 de Enero de 1869 promovido al Juzgado de primera instancia de Sequeros, de entrada; tomó posesión en 23 de Febrero siguiente.

En 30 de Setiembre del mismo año declarado cesante por incompatible; cesó en 4 de Octubre inmediato.

En 6 de Diciembre de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcañices, de entrada; tomó posesión en 18 de Enero de 1876.

En 22 de Julio de dicho año trasladado al de Ledesma.

En 22 de Agosto del mismo año al de Vitigudino.

En 5 de Setiembre del citado año nombrado para el de Ledesma.

En 3 de Marzo de 1879 trasladado al de La Bañeza.

En 26 de Enero de 1880 al de Sequeros.

En 23 de Junio de 1881 al de Peñaranda de Bracamonte.

En 29 de Marzo de 1883 promovido al de Béjar, de ascenso; tomó posesión en 17 del siguiente mes de Abril.

En 8 íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Tolosa, de ascenso, vacante por promoción de D. Eustaquio de Echañe, á D. Pablo Zabay y Peralta, que sirve el de Benabarre.

En íd. íd. Traslado al de Béjar, de ascenso, vacante por promoción de D. José Marceliano González, á D. Faustino Fiscer y Boado, que sirve el de Aracena.

En íd. íd. Traslado al de Manacor, de ascenso, vacante por promoción de D. Gil Cantero, á D. Eduardo Madriñán, que sirve el de Valverde del Camino.

En íd. íd. Traslado al de Valverde del Camino, de ascenso, á D. Rafael Bethencourt y Clavijo, que sirve el de Orotava.

En íd. íd. Promoviendo en el turno tercero de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al de Orotava, de ascenso, á D. José María Hernández Leal, electo del de Logrosán, y que ocupa el núm. 37 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José María Hernández Leal.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Diciembre de 1872, habiendo ejercido la profesión en San Cristóbal de la Laguna durante dos años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Catedrático de la Escuela de Derecho de San Cristóbal de la Laguna.

En 29 de Diciembre de 1874 nombrado para la Promotoría fiscal de Puerto del Arrecife, de entrada; tomó posesión en 30 de Enero de 1875.

En 30 de Mayo de dicho año declarado cesante; cesó en 11 de Junio siguiente.

En 27 de Diciembre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Guía, de entrada; tomó posesión en 11 de Febrero de 1876.

En 23 de Junio de 1881 promovido á la de Orotava, de ascenso; tomó posesión en 20 de Julio siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 8 de Octubre de dicho año trasladado al de Piedrahita.

En 6 de Diciembre del mismo año nombrado para el de Guía.

En 14 de dicho mes y año trasladado al de Santa Cruz de la Palma.

En 30 de Enero de 1886 al de Fuente de Cantos.

En 8 de Febrero siguiente nombrado para el de Logrosán.

En íd. íd. Promoviendo en el turno primero de las citadas disposiciones al de Benabarre, de ascenso, vacante por traslación de D. Pablo Zabay, á D. Antimo Atienza y González, que sirve el de Atienza, y ocupa el núm. 2 en el escalafón de los de su clase y primero entre los de la Península.

Méritos y servicios de Antimo Atienza y González.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 4 de Agosto de 1846.

Ha sido Juez municipal de Béjar, y desempeñado, durante ocho años, el cargo de Oficial de Administración civil en varias provincias.

En 9 de Diciembre de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montoro, de entrada; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 12 de Febrero de 1869 trasladado al de Piedrahita.

En 4 de Marzo de 1870 fué declarado cesante; cesó en 10 del propio mes.

En 28 de Abril de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puerto del Arrecife, de entrada, electo.

En 13 de Setiembre del mismo año nombrado para el de Grandas de Salime, de igual categoría; tomó posesión en 13 del siguiente mes de Octubre.

En 1.º de Marzo de 1881 trasladado al de Hoyos.

En 1.º de Enero de 1883 al de Cebreros.

En 6 de Marzo de 1884 al de Sacedón.

En 2 de Diciembre del mismo año al de Atienza.

En íd. íd. Promoviendo en el turno segundo de las mismas disposiciones al de Aracena, de ascenso, vacante por traslación de D. Faustino Fiscer, á D. Millán Díaz y Medina, que sirve el de Ayamonte, y ocupa el número 43 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Millán Díaz y Medina.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Junio de 1870.

Ha desempeñado el cargo de Oficial de tercera clase de la Sección ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Burgos tres meses, y el de Oficial de segunda clase de la Dirección general de Propiedades siete meses.

En 6 de Febrero de 1873 nombrado para la Promotoría fiscal de Infesto de Berbio, de entrada; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 31 de Mayo de 1874 trasladado á la de San Martín de Valdeiglesias.

En 8 de Enero de 1882 promovido á la de Martos, de ascenso, electo.

En 26 del mismo mes nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cañete, de entrada; tomó posesión en 5 de Marzo.

En 3 de Marzo de 1883 trasladado al de Ayamonte.

En íd. íd. Promoviendo en el turno tercero de dichas disposiciones al de Estepa, de ascenso, vacante por promoción de D. Reynaldo Esponera, á D. Restituto Fernández Luengo, que sirve el de Gaucín, y ocupa el núm. 62 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Restituto Fernández Luengo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Mayo de 1870.

Ha sido Juez y Fiscal municipal de Torrelobatón, Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Salas de los Infantes y Asesor del Juez municipal de dicho partido.

En 7 de Julio de 1879 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 53 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes nombrado para la Promotoría fiscal de Estepona, de entrada; tomó posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 9 de Junio de 1881 trasladado á la de Coín.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Osuna; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de este año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hinojosa, de entrada; tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 10 de Marzo de 1884 trasladado al de Gaucín.

En íd. íd. Promoviendo en el turno cuarto de las mencionadas disposiciones al de Coria, de ascenso, vacante por traslación de D. Enrique del Todo, á Don José Ramón Villegas Arango, que sirve el de Valencia de Alcántara, y ocupa el núm. 206 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Ramón Villegas Arango.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Marzo de 1875, habiendo ejercido la profesión en Cáceres desde 20 de Junio de dicho año hasta 21 de Octubre de 1877.

En 1.º de Julio de 1878 se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid, y en Enero de 1884 se hallaba ejerciendo dicha profesión.

En 17 de Enero de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villalón, de entrada; tomó posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 11 de Marzo de dicho año trasladado al de Infesto de Berbio.

En 12 de Setiembre de 1884 al de Valencia de Alcántara.

En íd. íd. Promoviendo en el turno primero de las repetidas disposiciones al de Astorga, de ascenso, va-

cante por promoción de D. Alvaro Abascal, á D. Enrique Hidalgo y Romo, que sirve el de Sabadell, y ocupa el núm. 2 en el escalafón de los de su clase y primero entre los de la Península.

Méritos y servicios de D. Enrique Hidalgo y Romo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Febrero de 1862, habiendo ejercido la profesión en Medina del Campo, Riaño y Escalona 15 años y tres meses, pagando en este último punto las primeras cuotas de contribución.

Ha sido Juez y Fiscal municipal de Escalona, y Registrador interino de la propiedad de Medina del Campo.

En 7 de Enero de 1863 nombrado en comisión para la Promotoría fiscal de Riaño, de entrada; tomó posesión en 14 de Febrero siguiente.

En 12 de Junio de dicho año se le nombró en propiedad para dicha Promotoría fiscal.

En 26 de Junio de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Torrente, de entrada; tomó posesión en 1.º de Agosto inmediato.

En 30 de Diciembre de dicho año fué declarado cesante.

En 6 de Setiembre de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, de entrada, electo.

En 4 de Octubre siguiente declarado cesante por renuncia.

En 16 de Julio de 1883 nombrado para el Juzgado de Sabadell, de igual categoría; tomó posesión en 18 del inmediato mes de Agosto.

En íd. íd. Promoviendo en el turno segundo de las mismas disposiciones al de Segorbe, de ascenso, vacante por promoción de D. Lamberto Rodríguez, á D. Daniel Esteller y Pellicer, que sirve el de Albocácer, y ocupa el núm. 2) en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Daniel Esteller y Pellicer.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Junio de 1871.

En 15 de Enero de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Viver, de entrada; tomó posesión en 7 de Febrero siguiente.

En 28 de Mayo de 1877 trasladado á la de Villar del Arzobispo.

En 3 de Marzo de 1879 á la de Morella.

En 13 del mismo mes nombrado para la de Albocácer.

En 5 de Enero de 1881 promovido á la de La Bisbal, de ascenso; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 2 de Febrero siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fraga, de entrada; tomó posesión en 4 del inmediato mes de Marzo.

En 8 de Enero de 1882 trasladado al de Albocácer.

En íd. íd. Promoviendo en el turno cuarto de las mencionadas disposiciones al de Avilés, de ascenso, vacante por promoción de D. Rosendo Martín, á Don Alberto Ríos y Rojas, que sirve el de Llanes, y ocupa el núm. 32 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Alberto Ríos y Rojas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Noviembre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Cangas de Tineo por espacio de un año, pagando cuota de contribución.

En 4 de Setiembre de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Villadiego, de entrada; tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1873 declarado cesante.

En 14 de Febrero de 1876 nombrado para la Promotoría fiscal de Grandas de Salime, de entrada; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 11 de Junio de 1877 trasladado á la de Bermillo de Sayago.

En 29 de Octubre del mismo año á la de Daimiel.

En 13 de Marzo de 1879 á la de Castropol.

En 13 de Abril de 1881 á la de La Bañeza.

En 9 de Junio del dicho año promovido á la de Astorga, de ascenso; tomó posesión en 17 del propio mes.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Llanes, de entrada; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 10 íd. Traslado al de Valencia de Alcántara, de entrada, vacante por promoción de Don José Ramón Villegas, á D. Eduardo Serrano de la Peña, que sirve el de Potes.

En íd. íd. Se trasladó, accediendo á sus deseos, al de Alcántara, de entrada, vacante por traslación de D. Francisco Delgado, á D. Juan José Iturriaga y Peralta, electo del de Arnedo.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Arnedo, á D. Francisco Delgado é Iribarren, electo del de Alcántara.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Ayamonte, de entrada, vacante por promoción de D. Millán Díaz Medina, á D. Manuel Dora y Arpe, que sirve el de Grazalema.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Chiclana, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 132

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA

AUMENTO DEL SECTOR O. DE LA LUZ INFERIOR DE SHORTLAND BLUFF (entrada del puerto Phillip). (A. a. N., núm. 115/597. París, 1886.) Según aviso del Gobierno de Victoria, desde 1.º de Noviembre de 1886 el sector O. de la luz inferior de Shortland Bluff, en la costa N. de la entrada de Port Phillip, se aumentará 4º hacia el E., de modo que cubra la roca Lonsdale. Desde la citada fecha esta luz aparecerá blanca desde el S. 65º O. hasta el S. 48º O., roja (sector de dirección) desde el S. 48º O. al S. 31º O., y blanca desde el S. 31º O. al S. 70º E. por el S.

NOTA. Los buques que entren en este puerto deben enfilear la luz inferior roja de Shortland Bluff con la superior que es blanca; cuando la luz inferior roja varía en blanca, es señal de estar muy cerca de la roca Lonsdale, al O. del canal, ó de Corsair Rock y los arrecifes de punta Nepean al E. del mismo. Variación en 1886: 9º NE.

Véase núm. 563 del cuaderno de faros núm. 86, y carta número 457 A. de la sección I.

MAR BÁLTIICO

Golfo de Finlandia.

DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA (ROCA DANILOV) CERCA DE ISLA DAGE (DAGÖ) EN LA ENTRADA DE TIEFEN-HAFEN. (A. a. N., núm. 116/598. París, 1886.) Una piedra con 2m,1 de agua se ha descubierto en los fondos de 5 metros cerca de isla Dage (Dagö) en la enfilación de la iglesia de Palukial con la pantalla de Tiefen-Hafen. Esta roca se halla próxima á la más N. de las dos valizas, con cruz y bola, colocadas en 1885 en la enfilación citada.

Esta boya se ha situado en la piedra descubierta que se la ha llamado roca Danilov.

NOTA. Los buques que se dirijan á Tiefen-Hafen en la enfilación indicada deberán dar el resguardo prudente á la boya que señala esta roca, dejándola por el N. ó S.

Carta núm. 648 de la sección I.

FRANCIA

Canal de la Mancha.

DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA AL S. DEL GRUPO O. DE LA SOUARDE (PLACER DE MINQUIERS). (A. a. N., núm. 116/599. París, 1886.) Según aviso del Director del servicio de faros y valizas, se ha reconocido una piedra á media milla próximamente al SO. de la principal piedra del grupo de la Souarde y de la boya fondeada en 1885 entre los dos cabezos próximos de 2m,7 y 0m,4.

Carta núm. 207 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Rosineva.

IRREGULARIDADES DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL CABO RACE. (A. a. N., núm. 116/600. París, 1886.) Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés Emerald, el 30 de Mayo de 1886 por la mañana, el silbato de niebla del cabo Race ha sonado á intervalos irregulares, variando entre uno y dos minutos.

Esta irregularidad en funcionar el silbato la ha notado también el paquete inglés Siberian, que no pudo reconocer si la señal era del cabo Race ó de un buque pescador.

Portugual.

NUEVO FARO EN ALBUFEIRA CERCA DE LA PUNTA BALIEIRA. (A. a. N., núm. 116/601. París, 1886.) Desde 1.º de Agosto

de 1886 se encenderá cerca de la punta Balieira, á dos kilómetros de la ciudad de Albufeira, una luz fija blanca, visible á nueve millas, que podrá ser vista en un sector de 240º, ó sea desde el N. 30º E. hasta el O. por el E. y S.

El fanal está elevado 37m,5 sobre el nivel medio del mar y 6m,6 sobre el terreno.

El aparato, de 5.º orden, está colocado en dos columnas de hierro que salen de una garita de hierro pintada de rojo en una base de mampostería.

Situación: 37º 4' 45" N. y 2º 3' 21" O.

Cartas números 763 y 115 A de la sección II.

Madrid 31 de Julio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Denda pública.

Venciendo en 31 del actual una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de la emisión de 55 millones de reales llevada á efecto en 31 de Agosto de 1882 en virtud de la autorización concedida por la ley de 9 de Junio anterior, esta Dirección general ha dispuesto que los tenedores de las mismas que deseen hacer efectivos los intereses del expresado vencimiento las presenten en el Negociado de recibo cualquier día no feriado, á contar desde el 26, de once de la mañana á dos de la tarde, acompañadas de un ejemplar de las facturas que con este fin se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, en cuyo ejemplar las relacionarán por orden correlativo de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando al dorso el correspondiente cajetín, y se harán oportunamente los llamamientos para el pago.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 31 de Julio la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Con esta fecha comunica el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda al Director general de Impuestos la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Alfonso Gourié y Alvarez, vecino de Las Palmas y fabricante de azúcar en las islas Canarias, solicitando que por la Dirección general de Aduanas se comuniquen las instrucciones oportunas para que se permita la libre introducción de sus azúcares en la Península, una vez justificado el pago del impuesto transitorio, ó que en otro caso se ordene á este Centro no exija el citado impuesto sobre los azúcares canarios hasta que disfruten de la franquicia arancelaria:

Resultando que la indicada reclamación ha sido motivada por el hecho de no haber permitido la Aduana de Cádiz la introducción de una partida de azúcar sin el pago del derecho arancelario, no obstante llevar justificante de haber satisfecho en Canarias el impuesto transitorio; fundándose la solicitud en lo resuelto por la Real orden de 20 de Febrero de este año, dictada de conformidad con la Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que la disposición 1.ª de dicha Real orden previene «que el azúcar fabricado en Canarias debe considerarse como de producción nacional peninsular, y sujeto para los efectos del impuesto á las disposiciones de la instrucción de 14 de Abril de 1878,» habiendo sido por lo tanto procedente que las oficinas de Hacienda de aquellas islas hayan exigido el pago del impuesto sobre los azúcares elaborados en la fábrica del exponente:

Considerando que como una consecuencia natural de la anterior declaración, en la disposición 2.ª se ordena que «á su introducción en la Península no se exija á dicho azúcar ningún derecho arancelario, siempre que se acredite el pago del impuesto transitorio y el recargo municipal por medio de certificación del Jefe de Hacienda de la provincia,» y este precepto debe ser aplicado simultáneamente con el contenido en la disposición 1.ª, porque de otro modo se colocaría á la industria azucarera de Canarias en la imposibilidad de competir con la de la Península y con la de Ultramar, puesto que resultaría gravada con los mismos tributos que á la primera afectase, y además son los derechos arancelarios que se exigen á los azúcares extranjeros;

Y considerando que si bien la disposición 3.ª ordena la ampliación del expediente antes de modificar el Real decreto de 11 de Julio de 1852, en la forma que propuso la Dirección general de Aduanas, esto no se opone á que interin se resuelve sobre aquella modificación se apliquen las disposiciones antes expuestas en los casos concretos que se presenten;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y la de Aduanas, se ha servido resolver se apliquen desde luego las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 20 de Febrero de este año, á cuyo efecto la Dirección del ramo comunicará á las Aduanas orden circular para que los azúcares de Canarias que se presenten en ellas en las condiciones marcadas en la expresada Real orden sean admitidos sin pago de ningún derecho arancelario, y que por esa de Impuestos se proceda con la mayor actividad y esmero á formar una estadística exacta de la producción azucarera de la provincia de Canarias, cuyo resultado conviene conocer á la de Aduanas para que pueda observar si la cuantía de las importaciones guarda relación con lo que se produce, previniendo la comisión de cualquier abuso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Lo que se traslada á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1886.—Pedro A. de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

COMUNICACIONES relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

Paises que toman la medida.	PAISES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES	Fecha de la misma.
Austria-Hungría.....	Italia.....	Los buques con pasaje que salgan del puerto de Fiume llevarán un certificado médico haciendo constar los resultados de la visita sanitaria á que se los ha sometido en aquel puerto.....	9 Agosto.
Dinamarca.....	Francia y España.....	Se suprimen las cuarentenas establecidas para las procedencias de los puertos españoles y franceses.....	5 id.
Grecia.....	Italia.....	Se reduce á cinco días de observación para los buques que vengan de las costas occidentales de Ventimiglia á Reggio la cuarentena de cinco días que se venia imponiendo á las procedencias de Italia.....	4 id.
Holanda.....	Inglaterra-España.....	Queda autorizada la importación y tránsito de trapos, ropas usadas y ropas blancas y de cama, sin lavar, procedentes de España y Gibraltar.....	16 Julio.
Uruguay.....	Austria-Hungría.....	Se declaran sucios por causa de cólera los puertos austro-húngaros del Adriático.....	31 id.
Turquia.....	Brasil.....	Desde esta fecha queda reducida la observación sanitaria para los paquetes con procedencias directas del Brasil á 24 horas, si el viaje fuere menor de seis días, admitiendo libremente á los demás buques, siempre que no ocurra novedad á bordo.....	19 Junio.
Trieste (Austria).....	España.....	La cuarentena impuesta á las procedencias de España queda suprimida.....	14 Agosto.
	Francia-Inglaterra.....	Queda suprimida la visita médica impuesta á las procedencias de los puertos franceses de Argelia é ingleses de Gibraltar.....	8 id.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

NOTICIAS sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

Pais á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD	FECHA de la comunicación.
Bolonia (Italia).....	Siguen presentándose casos de cólera en algunos puertos de las provincias de Bolonia, Ferrara y Lecce, Brindisi y Bari.....	2 de Agosto.
Copenhague (Dinamarca).....	Satisfactorio.....	31 de Julio.
Cuba (España).....	Idem.....	11 de Agosto.
Damasco (Turquía).....	Idem.....	30 de Julio.
Emuy (China).....	Idem.....	5 de id.
Haití.....	Idem.....	30 de Junio.
Madeira—Africa (Portugal).....	Idem.....	31 de Julio.
Puerto-Said (Turquía).....	Idem.....	1.º de Agosto.
Smirna (Turquía).....	Idem.....	6 de id.
Trujillo (Perú).....	Idem.....	27 de Junio.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Ministerio por el Cónsul de España en Singapore, Malaca, que la salud pública es satisfactoria en dicha ciudad:

Vistos el art. 30 y el 40 reformado de la ley Sanitaria; Esta Dirección general ha acordado derogar la orden fecha 27 de Agosto del año último, que declaró sucias las procedencias de Singapore por haberse presentado en aquel punto el cólera morbo.

En su virtud deberán ser inmediatamente admitidos á libre práctica los buques de la citada procedencia, sea cual fuere la fecha de salida, con arreglo al caso 3.º, regla 2.ª, Real orden de 17 de Mayo de 1880, siempre que reunan las circunstancias que expresa el art. 30 de la ley citada.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Dirección general de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas, y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Matrícula oficial.

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1886-87 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado se admitirá durante todo el mes de Setiembre próximo.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en las porterías de los respectivos edificios de esta Universidad, en la forma siguiente: las de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y de la carrera del Notariado en el edificio principal, calle de San Bernardo, número 51; las de Medicina en el de su Facultad, calle de Atocha, núm. 106, y las de Farmacia en el de esta Escuela, calle de la Farmacia, núm. 11.

Los alumnos que con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia soliciten matriculas de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias respectivamente presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se verifique la matrícula de la Facultad para que las cursen y en los impresos propios de éstas.

Las indicadas matriculas podrán solicitarse desde el 1.º al 24 de dicho Setiembre todos los días lectivos, de dos á cuatro de la tarde; del 25 al 29, de diez á doce la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á seis de la tarde y de ocho á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión de matrícula ordinaria.

Se exceptúa de lo fijado en el párrafo anterior la matrícula en las asignaturas de Clínicas de la Facultad de Medicina que deben cursarse en año solar, y cuyos derechos son distintos según en la época en que cada alumno se halla en condiciones

de solicitarla. La expresada matrícula en Clínicas se continuará admitiendo durante los días citados, de diez á doce de la mañana, en el Negociado de Medicina de la Secretaría general.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonarán en metálico 2 pesetas y 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura y también por derecho de matrícula, 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel, que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional. Al propio tiempo se facilitarán al encargado de las matriculas los siguientes sellos móviles: uno que se fijará en el resguardo de la solicitud; otro que se estampará en el primer pliego del papel de pagos al Estado, y otro para fijarlo en el libro de inscripción de cada asignatura.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo y se solicitará en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, y en los últimos cinco días del citado mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matriculas serán dobles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado deberán acreditar al solicitante haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas de los ejercicios, la de la expedición de aquél y la Autoridad académica que lo hiciera.

También serán admitidas las matriculas de los que acrediten por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza; pero á estos no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que hayan presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula y que tengan acreditado el anterior extremo lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matriculas, certificación académica oficial remitida por la Secretaría general de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no verificarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matriculas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

La solemne apertura del año académico de 1886-87 tendrá lugar el viernes 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Derecho Doctor D. Rafael Conde y Luque.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido por la regla 7.ª de la Real orden de 7 de Abril del presente año, los que aspiren á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios privados de las enseñanzas que se cursan en esta Universidad para todas las Facultades y carreras del Notariado, practicantes y matronas, así como de los ejercicios de grado de Licenciado ó Doctor ó reválidas, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, dentro de los 10 primeros días del mes de Setiembre próximo, exhibiendo cédula personal corriente, instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, domicilio en esta Corte y las asignaturas ó semestres de enseñanza, ejercicios de grado ó reválida de que deseen sufrir dicha prueba. Además deberá presentar el interesado tres personas vecinas de Madrid que le identifiquen y la firma estampada en la referida instancia, y consignará el pago de los derechos establecidos para cada caso, á fin de que puedan ultimarse los expedientes y entregarse por los correspondientes Negociados á cada aspirante las papeletas para que puedan presentarse al examen de las asignaturas ó semestres ó á los ejercicios de grado ó reválida en la segunda quincena del citado mes de Setiembre.

Los que soliciten verificar las pruebas de las asignaturas ó semestres que constituyen el primer curso ó semestre de alguna Facultad ó carrera acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial. Los que soliciten verificar ejercicios de grado ó reválida deberán justificar, dentro de los 10 días señalados, tener aprobados con validez académica los conocimientos necesarios y reunir las circunstancias que están exigidas para los alumnos de la enseñanza oficial. Y los que deseen probar asignaturas ó semestres de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad deberán tener esto acreditado, en el mencionado plazo, por medio de la certificación académica oficial que oportunamente habrá de solicitarse de la Escuela correspondiente.

A los aspirantes que en la anterior convocatoria del presente curso no hayan podido verificar la prueba de las asignaturas ó semestres que de nuevo soliciten en la próxima les serán de abono en ésta para el examen de las mismas los derechos que hayan pagado; pero para disfrutar este beneficio tendrán que presentar la papeleta de examen que se expidió, apareciendo en ella no haberla utilizado, y que expresara al pie de la instancia haber pedido examen y llenado todos los requisitos en la dicha anterior convocatoria para poderlo verificar de la misma asignatura ó semestre, no habiéndose presentado á efectuarlo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Nicolás Cubias contra la negativa del Registrador de la propiedad de Remedios á tomar anotación preventiva de cierta demanda, y que pende en esta Dirección poralzada del interesado:

Resultando que en 26 de Noviembre último y con inserción de la providencia de la propia fecha se libró por el Juzgado de primera instancia de Remedios mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del mismo partido para que tomase anotación preventiva de la demanda producida por Don Nicolás Cubias, como Síndico de la hacienda San Lázaro del Embarcadero, contra D. Florencio Gorordo, y la sucesión de D. Manuel Seiglié, condeños del realengo San Antonio de Padua, alias los Mosquitos, conocido también por Sitio Nuevo, sobre nulidad de su deslinde, estado de calificaciones, reparto y del entero de varias caballerías de tierra que se le dan los linderos siguientes: Norte con el río Sagua la Chica, en la jurisdicción del mismo partido judicial; Este con la costa Norte de la isla; Oeste con terrenos del fundo de San Lázaro, de que forma parte, y al Sur con el realengo San Antonio de Padua ó Sitio Nuevo:

Resultando que presentado en el Registro, se devolvió uno a la parte consignándose al pie del mismo con fecha 4 de Diciembre del año citado la siguiente nota: «No admitida la anotación preventiva porque la demanda de nulidad de las actuaciones judiciales mencionadas no es de la propiedad á que se refiere el párrafo primero del art. 50 de la ley Hipotecaria, no siendo en todo caso tampoco posible la pretendida anotación por la indeterminación de las varias caballerías de tierra que se deslindan en relación con su situación y con la necesaria previa inscripción de su dominio».

Resultando que á virtud de solicitud del demandante en los autos de referencia exhibiendo el mandamiento sin cumplimiento, recayó la providencia de 21 de Enero último, por la que con vista de la resolución de la Dirección general de los Registros del Ministerio de Gracia y Justicia de 19 de Enero de 1877, que considera sin competencia á los Registradores para examinar los fundamentos de las providencias judiciales ordenando las anotaciones preventivas de demandas, limitándose sus facultades á exigir que el mandamiento reuna las formalidades extrínsecas y lo dispuesto en el inciso 2.º del número 2.º del art. 171 del reglamento hipotecario de Cuba, en cuanto á que se tome anotación de suspensión de los mandamientos judiciales, cuya anotación preventiva no pudiese efectuarse por justa causa, se volvió á remitir al Registrador para que cumplierse lo dispuesto, adicionándose certificación del actuario respecto de que la demanda de referencia fué presentada el 22 de Abril de 1884, y se admitió y confirió traslado á los demandados por providencia de 29 de los mismos mes y año:

Resultando que el Registrador reiteró la devolución al Juzgado, é insistiendo en el oficio devolutorio en las razones de su negativa, manifestó que, además del defecto intrínseco indicado de no ser la demanda de propiedad, existían los extrínsecos para la suspensión en defecto de la negativa, de la falta de designación de determinadas fincas con los requisitos necesarios para su identificación, á fin de poder cumplir el art. 23 de la ley, siendo la designación tan defectuosa que se omite el término municipal en que radican las varias caballerías de tierra á que se alude: que contestando los nuevos fundamentos que se invocan expresa que la orden de 24 de Noviembre de 1874 aclarando el contexto de los artículos 18 y 19 y 36 y 37 respectivamente de la ley y reglamento hipotecarios de la Península, facultó á los Registradores para calificar la legalidad intrínseca de toda clase de documentos presentados á registro: que el art. 1.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876 extiende la calificación á los documentos expedidos por la Autoridad judicial: que con estos precedentes se redactó el 26 de la Hipotecaria de Cuba, y que por tal deber de calificación ha examinado la naturaleza del mandato judicial en que ha recaído, sin entrar en la apreciación de los fundamentos de la providencia, que en el presente caso no aparece fundada, y encontrándose con una demanda anómala de nulidad de juicio demolorio al parecer terminado, acción de nulidad extraña ó no admitida por nuestro moderno derecho, y que sólo como personal y no real puede haberse intentado, la estima, por consiguiente, ajena á las que se citan en anotación admite la ley: que en la resolución que se cita se trataba de una verdadera demanda de propiedad, y que el art. 171 del reglamento se refiere á las anotaciones que no puedan efectuarse por defectos subsanables ó extrínsecos:

Resultando que dada instrucción á la parte actora, la evacuó solicitando para entablar el recurso gubernativo el desglose y entrega del mandamiento y oficio devolutorio, certificación literal de sus escritos en el incidente de anotación preventiva de la demanda, del de la súplica de este último escrito, en el que se consigna ser la demanda ordinaria y que se presentó justificándola con los documentos que se relacionan; así como también otro atestado con referencia á los autos principales de ser el Registrador de Remedios Abogado defensor de de los demandados Gorordo y sucesión Seiglié, ó sean Doña Rosa Hernández de Seiglié, por sí y como curadora de sus menores hijos, y los de mayor edad D. Nicolás, D. Manuel y Doña Ana Seiglié y Hernández; y obtenidos dichos documentos y testimonios, los acompaño con otra certificación del Registrador de Remedios comprensiva en sus referencias literales, aunque omitiendo las respectivas fechas de las inscripciones que resultan relativamente á los terrenos de realengo San Antonio de Padua, alias Los Mosquitos, término de San Antonio de las Vueltas, y de la que aparece que D. Florencio Gorordo ha inscrito respectivamente la propiedad y dominio de 189 y 20 caballerías de tierra, pertenecientes á la referida hacienda, con los linderos y descripción que se consignan como inscripciones primeras á los folios 68 y 70 del tomo II de dicho Ayuntamiento, fincas con los números 58 y 59: que otro lote de terreno de la propia hacienda descrito y deslindado y compuesto de 158 caballerías 84 cordelos planos, resulta á favor de Don Manuel Seiglié, también como inscripción primera, al folio 72 del precitado tomo, finca núm. 60; y que el dominio útil á favor de la Sociedad *Cubias y Hermanos* y el directo á nombre de D. Manuel Seiglié consta con su correspondiente descripción y deslinde en otro trozo de terreno de la repetida hacienda compuesto de cuatro caballerías, al folio 84 del mismo tomo, como inscripción segunda de la finca núm. 61, habiéndola la Sociedad dicha del mismo Seiglié á censo y tributo redimible, según escritura de 28 de Octubre de 1873, de la que se tomó razón el 21 de Noviembre siguiente al folio 82 vuelto del libro III de traslaciones de dominio de la antigua Anotaduría, partida 153, trascrita al folio 83 del referido tomo II del Ayuntamiento de San Antonio de las Vueltas, como primera inscripción de la propia finca del dicho número en el nuevo Registro, continuando la certificación con la indicación de las cargas impuestas, y manifestación de que no ha sufrido alteración el actual estado jurídico de los inmuebles:

Resultando que documentada la solicitud del interesado con los anteriores antecedentes, expuso al Presidente de la Audiencia de la Habana formulando el presente recurso: que practicado el deslinde y subsiguiente entero de las tierras de realengo San Antonio, fué desmembrada la hacienda San Lázaro de la zona de terrenos deslindados en el mandamiento; y no conformándose los comuneros de la última con la expresada desmembración, el promovente, como su Síndico representante, propuso la demanda de que se ha hecho mérito con objeto de obtener la declaración de nulidad de dicho deslinde y enteros: que por tanto comprende implícitamente la demanda una reclamación de propiedad á favor de la hacienda San Lázaro, y á la vez la extinción del derecho real que sobre los terrenos desmembrados se adjudicó á los demandados, toda vez que declarada dicha nulidad reivindicaría San Lázaro aquella zona de terreno, perdiendo los demandados el derecho que han obtenido é inscrito, por lo cual la demanda se encuentra evidentemente comprendida en el núm. 1.º del art. 50 de la ley, que por otra parte, según dispone el inciso 1.º del 51 de la misma ley, el prudente arbitrio del juzgador ha apreciado ser bastante la documentación para providenciar la anotación preventiva, y por ello carece de competencia el Registrador para calificar la naturaleza y alcance de la demanda, debiendo limitarse en sus facultades á examinar las formas extrínsecas

del mandamiento, por estar definido así en la resolución de 19 de Enero de 1877, en conformidad á lo dispuesto en el inciso 2.º del núm. 2.º del art. 171 del reglamento, que sólo autoriza al Registrador á tomar anotación de la suspensión: que tampoco existen en el mandamiento los otros defectos notados, pues con toda claridad y precisión se determina la zona de terrenos que se tratan de reivindicar; luego no hay la indeterminación que se señala, constando las circunstancias que se requieren por el art. 86 de la ley; y en cuanto al otro que se contrae á la falta de inscripción del dominio del realengo San Antonio desaparece con sólo presentar la certificación expedida por el mismo Registrador, en cuyo documento, aunque se omite consignar las fechas de las inscripciones, acredita que se han tomado respecto de la misma finca; concluyendo con la petición de que se deje sin efecto la negativa y se ordene la anotación decretada:

Resultando que pedidos informes por la Presidencia al Juez y Registrador, lo emitió el primero expresando que los fundamentos que tuvo para maadar la anotación constan en los proveídos que inserta, empezando por el de 4 de Diciembre de 1885, en cuyo auto denegó la reforma pedida por los demandados de la providencia del 26 del anterior, que mandó practicar la dicha anotación preventiva de que se trata, siendo las consideraciones haberse oído á la parte interelante, no ser cierto el fundamento de la oposición de que la demanda no esté documentada ó apoyada en títulos de propiedad, pues están unidos á ella: que la repetida demanda trae por capital objeto disputar la propiedad de determinados terrenos y los títulos de los litigantes han de ser los elementos de discusión, y que estando los demandados en posesión y posibilidad de disponer de la cosa litigiosa, la anotación acordada garantiza la efectividad del derecho que pueda asistir al demandante, si se le declara; del otro auto de 12 del mismo Diciembre por el que se admitió en un solo efecto la apelación que libremente interpusieron los demandados; y por último, del de 21 de Enero siguiente y del cual ya se hizo la oportuna relación:

Resultando que el Registrador en su informe respectivo se remitió á las razones en que apoyó su negativa en el oficio devolutorio del mandamiento:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de la Habana, aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que se expresan por el Registrador en su informe, confirmó su negativa:

Vistas las citas legales que se hacen de la ley Hipotecaria y su reglamento de la isla de Cuba, el art. 172 de éste último y la resolución de jurisprudencia en la Península que se aduce:

Considerando que al tenor del párrafo primero del art. 51 de dicha ley, la anotación preventiva en el caso actual se ha ordenado por providencia judicial dictada á instancia de parte legítima y en virtud de documentos bastantes para que el Juzgado de primera instancia de Remedios, según su prudente arbitrio, estimase la demanda de que se trata comprendida en el núm. 1.º del art. 50 de la misma ley:

Considerando que la libre facultad que asista á los Registradores de la propiedad para calificar los documentos expedidos por la Autoridad judicial en que apoya su negativa el de Remedios, fundándola en el art. 26 de la propia ley, se encuentra precisamente limitada en el caso presente por el texto literal del citado párrafo primero del posterior art. 51, siendo también así la interpretación doctrinal y la aplicación que en la ley de la materia de la Península se ha dado por la Dirección general de los Registros en el Ministerio de Gracia y Justicia, según la resolución que se invoca y otras anteriores:

Considerando que tanto las circunstancias que se insertan en el mandamiento en cuanto resultan de la documentación ó títulos presentados con la demanda ordinaria producida, según el art. 86 de la repetida ley, y relativas á la descripción del inmueble por su naturaleza, situación y linderos, etc., identifican suficientemente la zona de terrenos que los comuneros de San Lázaro tratan de reivindicar del realengo San Antonio de Padua; como la misma certificación expedida por el Registrador de Remedios con referencia á los datos que constan en el Registro, y de la que no aparece exista obstáculo legal alguno para la anotación, complementa respecto á título, cargas, etc. los restantes requisitos que haya de contener el asiento mandado practicar, desvaneciéndose por consiguiente los restantes defectos que en cuanto á indeterminación y previa inscripción del dominio de la finca se han opuesto como motivo para subsidiariamente á la negativa suspender la anotación:

Considerando que siendo la demanda y su mandamiento de anotación contra D. Florencio Gorordo y la sucesión de D. Manuel Seiglié, como conductores del realengo San Antonio de Padua, si la anotación ha de afectar á las fincas ó derechos reales de que sean poseedores los demandados, procede que los oportunos asientos de la anotación preventiva se efectúen en los respectivos registros que resultan abiertos á cada uno de los predios que como hijuelas de aquel realengo en que se presume hoy que actualmente ha cesado la indivisión y comunidad, aparecen inscritas en el moderno Registro á favor y nombre de los expresados Gorordo y Seiglié, según la certificación del mismo Registrador:

Considerando que, si por lo anteriormente expuesto no existe falta insubsanable ni subsanable en el mandamiento, ni resulta obstáculo legal del Registro que impida practicar la anotación preventiva interesada de la demanda en cuanto á las fincas que están inscritas como de la propiedad y dominio del demandado Gorordo, por existir los datos y circunstancias que según las disposiciones legales han de contener en general los asientos de anotación, no sucede así en cuanto á la anotación que se interesa y versa sobre la finca y derechos reales, si su dominio directo ó menos pleno constainscrito separada y especialmente, procedentes de D. Manuel Seiglié, y á cuyo nombre y favor resultan las inscripciones en el Registro, puesto que la demanda y su mandato de anotación se dirigen en tal particular contra la sucesión de este último y versa sobre sus bienes relictos, y el asiento ha de afectar á los inmuebles y derechos de la procedencia del causante en el concepto de haber sido condueño con Gorordo en el primitivo realengo; y en tal atención y habiendo de inferirse la fallecido aquel causante derecho, y no resultando actualmente se haya inscrito todavía la propiedad ó derechos á favor de quien le suceda legítimamente, es preciso que el mandamiento se adicione con las oportunas circunstancias que en este caso especial exige la regla 4.ª del art. 172 del reglamento de la ley Hipotecaria:

Considerando que con arreglo al art. 83 del mismo reglamento, debió desde luego el Registrador devolver con oficio al Juzgado el mandamiento, en el que consignó la nota denegatoria:

Considerando que si el Registrador ha de aparecer con las condiciones de imparcialidad necesarias, el ejercicio de la Abogacía, que no ha renunciado, no le es lícito cuando ocurren casos de incompatibilidad moral como el presente, en el que se opone á la independencia de juicio que debe presidir en sus funciones de Registrador para la calificación de los títulos y documentos que se le presenten, los imperiosos deberes profesio-

sionales que como Letrado debe á sus clientes para la dirección y defensa más conveniente y oportuna;

Esta Dirección general ha acordado que, con revocación de la resolución del Presidente de la Audiencia de la Habana, procede declarar con lugar el recurso gubernativo interpuesto y la anotación preventiva de la demanda mandada practicar por el Juzgado de Remedios, en cuanto á los bienes inmuebles que como nuevas fincas procedentes del realengo San Antonio de Padua resultan inscritas como de la propiedad y dominio de D. Florencio Gorordo; y previa anotación de suspensión, devolver el mandamiento con el oportuno oficio al Juzgado á fin de que se adicione con las circunstancias prevenidas en la regla 4.ª del art. 172 del reglamento, y pueda efectuarse la respectiva á la finca y derechos que estén inscritos á nombre de D. Manuel Seiglié, y lo acordado.

Lo que con devolución del expediente digo á V. I. para su conocimiento y el del Registrador é interesado y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1886.—El Director general interino, Angel Avilés.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 22

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 255 José María Cañada.—El Pardo.
256 José Martínez.—Granada.
257 Jefe batallón reserva, núm. 35.—Arcos.
258 Fabián Martínez.—Castriello.
259 Martín Filores.—Auzo.
260 Valentín Alonso.—Infiesto.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Huelva.....	Cayetano Gómez.—Piedrafita, 3.
Jerez.....	Pablo Ibera.—Mayor, 92, segundo.
Gijón. Endace....	Fernando Arranz Torre.—Meson de Paredes, 7, tercero.
Barcelona.....	Pilar Zamacois.—Claudio Coello, 13.
Zafra.....	Sr. Tremona.—Expedidor, despacho 758 de ayer.
Granada.....	Martínez Ruiz, hermanos.—Sin señas.
Zafra.....	Emilio Muñoz.—Montera, 34, tercero.
San Sebastián....	Carmen Mora.—Consuelo, 2, principal.
Philippeville....	Francisco Pinar.—Telegraphie restant, Madrid.
Santander.....	José Mendaro.—Sin señas.
Idem.....	Ortiz.—Plaza de Santa Ana, 10.
Dueñas.....	María Solo.—Café Universal, Puerta del Sol.
Orense.....	Vicente Torreoyo.—Plaza Mostenses, 12.
<i>Noroeste.</i>	
Amberes.....	Rafael Sanz.—Calle de San Vicente, 41.
<i>Sur.</i>	
Cádiz.....	Joaquín Aranda.—San Agustín, 8, núm. 3.
Bilbao.....	Felipe Zuazagoita.—Cosme, 28.
<i>Delicias.</i>	
Avila.....	P. núm. 871.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, Rafael Yunta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el Oficial que fué de la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada D. Mariano Palomino, declarado cesante en la de Jaén en que servía, se hace público para que llegue a su noticia y se presente en la Delegación de mi cargo para evacuar una diligencia administrativa.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Habiéndose acordado se suspenda la subasta que con objeto de adquirir 97.600 kilogramos de rails de acero con destino á este Arsenal debía verificarse el día 27 del actual, se anuncia por el presente edicto para que llegue á conocimiento de las personas que hubieran de tomar parte en dicho acto.

Cartagena 20 de Agosto de 1886.—Por mandado de S. E., el Secretario, Carlos Molina. 47—S

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, señalado con el núm. 252, expedido por esta sucursal en 9 de Diciembre próximo pasado á favor del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 14 del actual, que tuvo lugar la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Granada 20 de Agosto de 1886.—El Interventor, Eugenio Fernández Casariego.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE JULIO DE 1886

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones...	Capítulos...	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	Secciones...	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
			Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.				Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
1. ^a	1. ^o	Propiedades y capitales.....				1. ^a	Gastos especiales del Ayuntamiento.....			
—	2. ^o	Beneficencia municipal.....				2. ^a	Cargas.....			
—	3. ^o	Arbitrios sobre servicios municipales.....				3. ^a	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....			
—	4. ^o	Idem sobre ocupación de la vía pública.....		1.256.282'95	1.256.282'95	4. ^a	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados.....			
—	5. ^o	Recargos sobre contribuciones é impuesto de Consumos.....				5. ^a	Policía urbana y rural.....			
—	6. ^o	Eventuales.....				6. ^a	Instrucción pública.....			
—	7. ^o	Arbitrios sobre Consumos.....				7. ^a	Beneficencia municipal.....			
2. ^a	Único.	Ingresos extraordinarios.....				8. ^a	Dirección y conservación de obras.....			
		Movimiento de fondos.....				9. ^a	Cárceles.....		1.038.317'57	1.038.317'57
		Reintegros de pagos indebidos..		42'45	42'45	10	Gastos de los arbitrios y rentas.			
						11	Gastos diversos de la administración en general.....			
							Segunda parte.			
							VOLUNTARIOS			
						12	Gastos de representación.....			
						13	Subvenciones y festejos.....			
						14	Obras nuevas.....			
						15	Imprevistos y calamidades públicas.....			
							Movimiento de fondos.....			
							Devoluciones de ingresos indebidos.....			
									1.038.317'57	1.038.317'57
				1.256.325'40	1.256.325'40					

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		1.256.325'40
Idem los pagos.....		1.038.317'57
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		218.007'83

Madrid 1.^o de Agosto de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.^o B.^o—El Alca'de, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86 EN AMPLIACIÓN—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE JULIO DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones...	Capítulos...	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	Secciones...	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
			Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.				Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
1. ^a	1. ^o	Propiedades y capitales.....	98.159'36	145.921'01	244.080'87	1. ^a	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	460.799'71	99'68	460.899'39
—	2. ^o	Beneficencia municipal.....	56.076'98	3.012'33	59.089'81	2. ^a	Cargas.....	3.170.789'29	44.054'57	3.214.843'86
—	3. ^o	Arbitrio sobre servicios municipales.....	1.217.357'05	24.454'01	1.241.811'06	3. ^a	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....	5.630.565'14	302.175'59	5.932.740'73
—	4. ^o	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	784.780'94	15.620'31	780.401'25	4. ^a	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados....	236.394'83	16.485'80	252.880'63
—	5. ^o	Recargos sobre contribuciones é impuesto de Consumos.....	13.852.451'55	312.089'54	14.164.541'09	5. ^a	Policía urbana y rural.....	3.263.535'60	85.137'24	3.348.672'84
—	6. ^o	Eventuales.....	407.761'15	»	407.761'15	6. ^a	Instrucción pública.....	820.689'81	63.910	884.599'81
—	7. ^o	Arbitrios sobre Consumos.....	1.251.178'56	4.490'72	1.255.669'28	7. ^a	Beneficencia municipal.....	598.448'93	76.047'42	674.496'35
2. ^a	Único.	Ingresos extraordinarios.....	75.162'88	4.852'61	80.005'49	8. ^a	Dirección y conservación de obras.....	1.126.486'48	33.782'68	1.160.269'16
		Movimiento de fondos.....	300.000	»	300.000	9. ^a	Cárceles.....	329.000	»	329.000
		Reintegros de pagos indebidos..	174.902'29	5.233'78	180.136'07	10	Gastos de los arbitrios y rentas.	1.265.309'54	17.797'32	1.283.106'86
						11	Gastos diversos de la administración en general.....	217.255'44	238'50	217.493'94
							Segunda parte.			
							VOLUNTARIOS			
						12	Gastos de representación.....	68.513'16	1.275	69.788'16
						13	Subvenciones y festejos.....	30.571'03	1.060	31.631'03
						14	Obras nuevas.....	203.232'99	5.450'34	208.683'33
						15	Imprevistos y calamidades públicas.....	215.450'08	6.952'34	222.451'42
							Movimiento de fondos.....	300.000	»	300.000
							Devoluciones de ingresos indebidos.....	5.503'21	82	5.585'21
								17.942.554'24	654.548'48	18.597.102'72
				18.197.820'76	18.713.495'07					

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		18.713.495'07
Idem los pagos.....		18.597.102'72
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		116.392'35

Madrid 1.^o de Agosto de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.^o B.^o—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DE LA VILLA—MES DE JULIO DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por créditos extraordinarios, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Existencia en fin del año económico 85-86.	En el mes de Julio.			Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
Calle de Sevilla.....	360.665'95	»	360.665'95	Calle de Sevilla.....	»	25'45	25'45
Idem de Bailén.....	873.882'30	»	873.882'30	Idem de Bailén.....	»	»	»
Colegio de San Ildefonso.....	2.753'37	»	2.753'37	Colegio de San Ildefonso.....	»	»	»
Puerta del Parque.....	99.628'50	»	99.628'50	Puerta del Parque.....	»	»	»
Medidas sanitarias.....	4.111'58	»	4.111'58	Medidas sanitarias.....	»	»	»
	1.341.041'70	»	1.341.041'70		»	25'45	25'45

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		1.341.041'70
Idem los pagos.....		25'45
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		1.341.016'25

Madrid 1.º de Agosto de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE JULIO DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

PRESUPUESTO ORDINARIO

INGRESOS

PAGOS

CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Existencia en fin de 1885-86.	En el mes de Julio.			Hasta fin de 1885-86.	En el mes de Julio.	
Hasta fin de 1882-83.....	131.753'20	»	131.753'20	Hasta fin de 1882-83.....	»	7.060'64	7.060'64
Procedentes de 1883-84 y 1884-85.....	324.099'22	24	324.123'22	Procedentes de 1883-84 y 1884-85.....	»	1.742'39	1.742'39
	455.852'42	24	455.876'42		»	8.803'03	8.803'03

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		455.876'42
Idem los pagos.....		8.803'03
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		447.073'39

Madrid 1.º de Agosto de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE JULIO DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.			Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
Primera zona.....	»	»	»	Primera zona.....	»	10.318'06	10.318'06
Segunda zona.....	»	»	»	Segunda zona.....	»	9.193'59	9.193'59
Tercera zona.....	»	»	»	Tercera zona.....	»	8.637'37	8.637'37
Movimiento de fondos.....	»	130.000	130.000	Movimiento de fondos.....	»	»	»
Reintegros de pagos indebidos.....	»	49'38	49'38	Reintegros de pagos indebidos.....	»	»	»
	»	130.049'38	130.049'38		»	28.149'02	28.149'02

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		130.049'38
Idem los pagos.....		28.149'02
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		101.900'36

Madrid 1.º de Agosto de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86 EN AMPLIACIÓN—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE JULIO DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.			Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
Primera zona.....	790.090'26	229'21	790.319'47	Primera zona.....	527.400'47	85.651'85	613.052'32
Segunda zona.....	839.062'95	292'87	839.355'82	Segunda zona.....	601.276'51	198.636'19	799.912'70
Tercera zona.....	402.345'78	114'60	402.460'38	Tercera zona.....	187.821'80	122.684'26	310.506'06
Movimiento de fondos.....	140.000	»	140.000	Movimiento de fondos.....	140.000	»	140.000
Reintegros de pagos indebidos.....	26.833'36	3.150'39	29.983'75	Reintegros de pagos indebidos.....	»	»	»
	2.198.332'35	3.787'07	2.202.119'42		1.456.498'78	316.972'30	1.773.471'08

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		2.202.119'42
Idem los pagos.....		1.773.471'08
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		428.648'34

Madrid 1.º de Agosto de 1886.—Por el Contador, Lorenzo Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE JULIO DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

ENSANCHE

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Existencia en fin de 1885-86.	En el mes de Julio.			Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
Primera zona.....	14.092'36	»	14.092'36	Primera zona.....	»	»	»
Segunda zona.....	5.169'17	»	5.169'17	Segunda zona.....	»	»	»
Tercera zona.....	538'46	»	538'46	Tercera zona.....	»	»	»
	19.799'99	»	19.799'99		»	»	»

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		19.799'99
Idem los pagos.....		»
		19.799'99

Madrid 1.º de Agosto de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

CONTADURÍA—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL

ESTADO de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Julio de 1886.

METÁLICO

PAPEL

	ESCUELAS	SISAS	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	DEL AYUNTAMIENTO	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	
			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.		
Existencia en el mes anterior....	3.062'78	9.519'87	603.113'69	12.111'31	60.676'29	688.483'94	Existencia en el mes anterior....	123.750'18	499.188'88	41.715'63	385.713'82	1.050.368'51
Ingresos durante el actual.....	63.910	»	39.679'15	134'75	1.575'10	105.299	Ingresos durante el actual.....	»	»	1.000	1.250	2.250
Salidas en el id....	66.972'78	9.519'87	642.792'84	12.246'06	62.251'39	793.782'94	Salidas en el id....	123.750'18	499.188'88	42.715'63	386.963'82	1.052.618'51
	63.717'14	2.617'41	83.560'98	»	1.491	153.386'53		232'50	»	»	»	232'50
Existencia para el mes siguiente...	1.255'64	6.902'46	559.231'86	12.246'06	60.760'39	640.396'41	Existencia para el mes siguiente...	123.517'68	499.188'88	42.715'63	386.963'82	1.052.386'01

Madrid 1.º de Agosto de 1886.—Por el Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

Alcaldía constitucional de Tarifa.

D. Andrés de Rivas León, Alcalde interino constitucional de esta ciudad.

Por el presente y al tenor de lo dispuesto en el caso 2.º, ley 7.ª, libro 3.º de la Novísima Recopilación, cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á un sobrado ruinoso existente en la casa núm. 8, calle de Osiris de esta ciudad, para que en el preciso término de cuatro meses se presenten á deducir el derecho de que se consideren asistidos en los estrados de esta Alcaldía, obligándose en su caso á reedificar en el plazo de un año; bajo apercibimiento de que no efectuarlo, se considerará dicha finca como bienes mostrencos, obrándose en su consecuencia con arreglo á la citada ley.

Tarifa 19 de Agosto de 1886.—El Alcalde interino, Andrés de Rivas.—El Secretario, José Martínez Gallardo. X—286

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Ildefonso Gil Guerrero, hijo de Francisco y María, soltero, marino, de 32 años, natural y vecino de Estepona, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción vigente; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Agosto de 1886.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 461—M

BURGOS

D. Federico Escobar González, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 45.

Habiéndose ausentado del pueblo de Castellar del Riu, provincia de Barcelona, en el cual se encontraba con licencia ilimitada, el soldado del expresado batallón y regimiento, y del reemplazo de 1885, Clemente Jornell Roca;

Usando de las facultades que en estos casos conceden á los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta capital, ó Autoridad del pueblo en que se halle, donde efectuará su presentación dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 14 de Agosto de 1886.—Federico Escobar.

462—M

CÁDIZ

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose desertado al ser conducido de Sevilla á Cádiz en una de las estaciones del tránsito el soldado sustituto Antonio Castillo Castillo, cometiendo el delito de primera desertación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de éste en el Boletín oficial, comparezca en esta Fiscalía, calle de la Soledad, núm. 12, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre, con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarlo se le continuará la causa y se le condenará en rebeldía.

Cádiz 5 de Agosto de 1886.—El Teniente, Fiscal, César García. 464—M

D. Manuel Arenas Ortiz, Teniente graduado, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Rafael Bermúdez Postigo por el delito de falta de incorporación á banderas al ser llamado á activo con fecha 21 de Marzo último por conducto del Jefe de la zona militar de Málaga, siendo natural de Málaga y vecino de la misma y quinto por dicha capital en el reemplazo de 1885;

Usando de las facultades que le confieren las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este primer edicto, se presente en el Gobierno militar de Málaga ó el cuarto de banderas del cuartel de San Roque de esta ciudad, á responder á los cargos que se le hacen; y de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

Cádiz 6 de Agosto de 1886.—Manuel Arenas. 465—M

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado nuevamente de esta plaza el soldado sustituto de este depósito Miguel Escobar Tobar, cometiendo el delito de segunda desertación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, Soledad, 12, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre, con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarlo se le continuará la causa y se le condenará en rebeldía.

Cádiz 13 de Agosto de 1886.—El Teniente, Fiscal, César García. 466—M

D. José de Iraola y Rivero, Teniente Coronel de infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al individuo José Yáñez Sousa, hijo de otro y de María Antonia, natural de Castro Marín, Portugal, vecino de la Línea de la Concepción, de 38 años de edad, de estado casado y de oficio marinero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo; y caso de ser habido se remita por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 16 de Agosto de 1886.—José de Iraola. 463—M

CARTAGENA

D. Manuel Araujo y San Martín, Capitán de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal, y Fiscal militar del mismo.

Habiéndose ausentado del navío pontón donde se hallaba arrestado el marinero Vicente Domingo Pavía, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al expresado marinero Vicente Domingo Pavía, natural de Gestalgar, provincia de Valencia, para que dentro del término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presente en la Ayudantía de guardia de este Arsenal á responder á los cargos que contra él resultan; y de no comparecer dentro del término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 15 de Agosto de 1886.—Manuel Araujo. 467—M

CEUTA

D. Víctor Velasco Santos, Capitán graduado, Teniente de la compañía disciplinaria del segundo batallón del regimiento infantería Fijo de Ceuta.

Hallándome instruyendo sumaria por falta de incorporación al Cuerpo al soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Juan Bastida Ganán, hijo de Agustín y de Buenaventura, natural de Guies, provincia de Lérida;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Reina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se atenderá á los perjuicios que haya lugar.

Ceuta 11 de Agosto de 1886.—El Fiscal, Víctor Velasco. 468—M

ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina del distrito.

Por este mi primer edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo á los individuos Manuel Fernández Sánchez, José Blanco Escarcena y Miguel Pitelúa Herrera para que dentro del expresado plazo se presenten en esta Ayudantía de Marina con el fin de notificarles sentencia sobre ellos recaída en sumaria por contrabando.

Dado en Estepona á 10 de Agosto de 1886.—Felipe de Ariño. 469—M

GUADALAJARA

D. Romualdo García Martínez, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento Eduardo Blanco Suárez, natural de Madrid, quinto por el distrito de la Latina en el reemplazo de 1883, y destinado por suerte á servir en el Ejército de Ultramar, acusado del delito de no haberse incorporado á banderas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, señalándole la guardia de prevención del cuerpo en el cuartel de San Carlos en esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 9 de Agosto de 1886.—Romualdo García. 470—M

LÉRIDA

D. Ataulfo Ayala López, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Málaga, número 40.

Habiéndose ausentado del castillo Gardeny de esta plaza el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Isidro Vecina Moreno, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del castillo Principal, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar

desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lérida 9 de Agosto de 1886.—Ataulfo Ayala. 471—M

LUARCA

D. Avelino Fernández Suárez, Teniente del batallón reserva de Luarca, núm. 118, y Fiscal militar de la zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta del segundo reemplazo de 1885 Andrés Cuervo Cano por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en la casa cuartel de esta villa á responder á cuanto en la causa le resulta; pues de no presentarse se le seguirá en rebeldía.

Luarca 12 de Agosto de 1886.—Avelino Fernández. 472—M

MADRID

D. Luis Morales Ruiz, Comandante graduado, Capitán empleado en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería, y Fiscal nombrado por S. E.

Ignorándose la naturaleza y residencia actual del Alférez que fué del batallón Guardias de la República D. José Álvarez Martín, contra el cual instruyo expediente administrativo por consecuencia de 53 mantas que extrajo de la Factoría de Madrid en 22 de Noviembre de 1873, y cuyo destino dado á las mismas se desconoce;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido ex-Oficial, señalándole la Fiscalía, sita en la expresada Comisión, en el Ministerio de la Guerra, entrando por la calle del Saúco, pabellón de la izquierda, segundo piso, donde deberá presentarse dentro del plazo de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en los diarios oficiales de esta Corte, para responder al cargo que se le hace.

Madrid 5 de Agosto de 1886.—Luis Morales Ruiz. 475—M

D. Luis Martínez Alcobendas, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9.

Habiéndose ausentado de la plaza de Badajoz, donde se hallaba de guarnición el 26 de Setiembre de 1883, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón Daniel García Gil, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Comandante, Fiscal, Luis Martínez Alcobendas. 475—M

D. Luis Martínez Alcobendas, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón Francisco Márquez Rivas, á quien estoy sumariando por los delitos de desertión y enajenación de prendas;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Agosto de 1886.—El Comandante, Fiscal, Luis Martínez Alcobendas. 474—M

MANRESA

D. Ramón Mondría Coll, Teniente graduado, Alférez Abanderado del batallón reserva de Manresa, núm. 19, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, Antonio Tusver Rivera, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta ciudad, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Manresa 10 de Agosto de 1886.—Ramón Mondría. 476—M

MELILLA

D. Juan Magdaleno y Mauricio, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Ignorándose el paradero del soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento José García, hijo de padre desconocido y de Josefa, natural de San Juan, Ayuntamiento de

Neira, provincia de Lugo, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, quinto por su pueblo en el reemplazo de 1883;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente á la Autoridad militar ó local del punto en que se encuentre para que, teniendo conocimiento por ella esta Fiscalía, se continúe la causa que se le instruya como proceda; y de no presentarse en el término señalado será juzgado en rebeldía.

Melilla 8 de Agosto de 1886.—El Comandante, Fiscal, Juan Magdaleno. 477—M

SAN FERNANDO

D. Manuel del Valle y Gutiérrez, Comandante, Fiscal del segundo tercio activo de infantería de Marina en este Departamento.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el día 7 de Julio último el soldado de la primera brigada de este tercio José Carols Más, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión y robo de un pantalón y unos zapatos al de su propia clase de la segunda brigada del primer tercio José García Aguilar;

Usando de las facultades que en estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Carlos, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 8 de Agosto de 1886.—V.º B.º.—El Fiscal, Manuel del Valle.—El Escribano, Manuel Lara. 481—M

D. Juan Manuel Marabotto y Martínez, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de infantería de Marina en el Departamento de Cádiz.

Hago saber que ignorándose el paradero actual de D. Bernardo Blanco, Intérprete que fué desde Noviembre de 1885 á Febrero del corriente año de la Factoría española de la villa de Cisneros de la Península de Río Oro, cuyo individuo debe prestar declaración en la sumaria que contra el Capitán Teniente del expresado cuerpo D. Miguel José María estoy instruyendo por infracciones que ha cometido hallándose de Comandante del destacamento del referido punto;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al mencionado D. Bernardo Blanco para que en el término de 10 días, á contar desde el de la fecha, se presente á la Autoridad de Marina del punto en que residiere, y en defecto de ésta á la militar ó civil, á las cuales recomiendo que de verificarse la presentación requerida se sirvan ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento arriba citado; quedando apercibido el referido D. Bernardo Blanco que de no presentarse dentro del precitado plazo le pararán los perjuicios á que hubiese lugar en derecho.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* para que llegue á conocimiento de todos.

San Fernando á 13 de Agosto de 1886.—V.º B.º.—Marabotto.—Por su mandato, Ramon Sánchez Otero. 479—M

D. Juan Manuel Marabotto y Martínez, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de infantería de Marina en el Departamento de Cádiz.

Hago saber que ignorándose el paradero de Luis Huizi y García, despensero que fué desde Noviembre de 1885 á Febrero del actual de la Factoría española de la villa de Cisneros en la Península de Río Oro, cuyo individuo debe prestar declaración en la sumaria que contra el Capitán Teniente del expresado cuerpo D. Miguel José María estoy instruyendo por infracciones que ha cometido hallándose de Comandante del destacamento del referido punto;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Huizi y García para que en el término de 10 días, á contar desde el de la fecha, se presente á la Autoridad de Marina del punto en que resida, y en defecto de ésta á la militar ó civil, á las cuales recomiendo que de verificarse la presentación requerida se sirvan ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento arriba expresado; quedando apercibido el repetido Luis Huizi que de no presentarse dentro del precitado plazo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* para que llegue á conocimiento de todos.

San Fernando á 13 de Agosto de 1886.—V.º B.º.—Marabotto.—Por su mandato, Ramón Sánchez Otero. 480—M

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Alvarez Navarro, Comandante graduado, Capitán de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa, y Fiscal en comisión de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra los paisanos Tomás Aguirrezabal Arbelani, alias Belcha, y Marcial Guevara y Natariaga por el delito de atropello y herida causada á un cabo de carabineros, por el presente primer

edicto cito, llamo y emplazo á los referidos paisanos para que en el término de 30 días comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad, de la que se han fugado, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; y de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en San Sebastián á 8 de Agosto de 1886.—Juan Alvarez. 482—M

SEVILLA

D. Eladio Fernández y González, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal nombrado por la plaza.

No habiéndose presentado en la Caja de recluta de esta capital el recluta disponible José Diéguez Martínez, con el número 90 por el cupo de Omnium Sanctorum, primer reemplazo de 1885, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 8 de Agosto de 1886.—Eladio Fernández.

483—M

D. Eladio Fernández y González, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal nombrado por la plaza.

No habiéndose presentado en la Caja de recluta de esta capital para ser reconocido y tallado el recluta disponible José Ritori González, con el núm. 156 por el cupo de Triana y primer reemplazo de 1885, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al citado recluta para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 8 de Agosto de 1886.—Eladio Fernández. 484—M

D. José Santa María Recio, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

Habiéndose ausentado del pueblo de Taberna, Juzgado de primera instancia de Gérgal, Almería, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la tercera compañía de este batallón Juan Ubeda Rueda, hijo de Juan y Josefa, á quien estoy sumariando por el delito de falta de incorporación á banderas al ser llamado para servir en activo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en tales casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al citado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 9 de Agosto de 1886.—José Santa María Recio.

485—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN BELTRÁN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de San Beltrán en providencia del día de hoy dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por los herederos de Doña Nemesia Pascual y Jova para la busca de los sobrinos que al morir dejó dicha señora con el fin de dar cumplimiento á su disposición testamentaria, se cita y llama á dichos sobrinos para que acudan en méritos de dicho expediente para ser contados en el número de los que por la testadora han sido llamados á participar del precio de la casa núm. 158 del paseo de Gracia de esta capital; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 21 de Agosto de 1886.—José Galicia. X—283

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan José Expósito, conocido por José Villalba Laguna, natural de Aguilar, vecino de Málaga, hijo de José y Ana, casado, panadero, mayor de 40 años, estatura mediana, color moreno, barba poblada, pelo negro, nariz regular, usa bigote, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en el periódico GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado ó en las cárceles de este partido á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por triple homicidio, y que pueda citarse y emplazarse para ante esta Audiencia de lo criminal; previéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y deten-

ción de expresado sujeto, y si es habido lo remitan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 8 de Agosto de 1886.—Ricardo Muñoz.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—910

ELCHE

D. José Sempere Jiménez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción de este partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Antón Maciá, alias Garrillero y Castellanet, hijo de Antonio y de Ángela, de edad de 24 años, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, pelo negro, barba poca, color moreno, ojos pardos, carnes regulares, que viste al estilo de los labradores del país, que se ha ausentado ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento en GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Jaime Candela Antón; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del Antonio Antón Maciá, alias Garrillero y Castellanet, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, mediante haber decretado su prisión en auto de 19 del último Julio, y hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Elche 9 de Agosto de 1886.—José Sempere Jiménez.—Jerónimo Sánchez. J—913

D. José Sempere y Jiménez, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Elche y su partido.

Hago saber que Doña Adela Díez Blasco, viuda de D. Juan Jiménez Mira, ha presentado escrito en este Juzgado solicitando la devolución del depósito que hizo su esposo para responder del cargo de Registrador interino y sustituto del de la propiedad de este partido. Y á los efectos del art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia para que puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Dado en Elche á 10 de Agosto de 1886.—José Sempere Jiménez.—De su orden, Isidro Belda. J—912

FREGENAL DE LA SIERRA

D. José Aparicio Gascón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Manuel Moreno Gordillo, cuyas señas al final se anotan, pues así lo he acordado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á dicho procesado á fin de que comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración; apercibido que si no lo verifica en el término de 10 días le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fregenal de la Sierra á 8 de Agosto de 1886.—José Aparicio.—De su orden, José M. Rodríguez. J—881

Señas del procesado.

Manuel Moreno Gordillo, soltero, de 15 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, nariz corta, ojos pardos, boca regular, barba ninguna; va vestido de paño negro torrejuncillo, el chaleco y pantalón, y la chaqueta de mezcla, sombrero del país, zapatos entrefinos, lleva una manta portuguesa con ribete de orillo negro alrededor, indocumentado, y sabe leer y escribir, y se expresa bien. J—881

FUENTE DE CANTOS

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito y llamo al sentenciado Fernando Peña Pablos, vecino de Montemolín, y cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en causa que contra el mismo y otros se siguió por falsedad en documento público, y para que ingrese en la cárcel pública de partido de esta villa á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Ilma. Audiencia de lo criminal de Llerena; apercibido que de no verificarlo en el término que se le señala le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente (Q. D. G.) Doña María Cristina, á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido se sirvan mandar ponerle en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente de Cantos á 5 de Agosto de 1886.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Martín.

Señas del rematado.

Estatura alta, color pálido, delgado, barba poblada y sólo usa bigote, de edad de 36 años y de oficio escribiente; viste sombrero blanco de ala ancha, chaleco y pantalón de paño y chaqueta parda con las mangas de estezo. J—933

HUELMA

D. Manuel Navarrete Rodríguez, Juez municipal suplente de esta villa de Huelma, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de Juan Díaz García, natural y vecino de esta villa; y lograda, remitirlo á mi disposición con las seguridades oportunas, para lo cual se estampen al final las señas personales del referido; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza por el delito de malversación de caudales públicos; quedando este Juzgado al tanto en casos análogos.

Dada en Huelma á 7 de Agosto de 1886.—Manuel Navarrete.—Por su mandato, Ambrosio López.

Señas del procesado.

Edad de 32 á 34 años, estatura regular, color trigueño, pelo negro, barba regular, cejas al pelo, ojos melados, cara oval; tiene bigote, y viste con decencia. J—883

HUETE

D. Francisco Libro y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás y Braulio Ballesteros Moreno, vecinos de Villar del Saz de Don Guillén, en la provincia de Cuenca, para que dentro del término de 20 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue en el mismo sobre haberse impedido la entrada en el pueblo de Naharros á D. Joaquín Garde por el Alcalde de dicha villa, por proceder de Cuenca como punto infestado de la epidemia colérica; bajo apercibimiento que de no hacerlo es parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 11 de Agosto de 1886.—Francisco Libro.—Por mandato de S. S., Félix Almonacid. J—914

INFANTES

D. Patricio Solance y Nebreda, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Ramón Calabria y Sánchez, en representación de Doña Josefa Melgarejo, contra D. Serapio Robledillo y el Excmo. Sr. D. Francisco de las Rivas y Ubieta, Marqués de Mudela, y otros, sobre reivindicación de terrenos, á instancia de dicho Procurador en escrito de 11 del actual, recayó providencia en 12 mandando se llame por edictos á los herederos del Sr. Marqués de Mudela D. Francisco de las Rivas y Ubieta para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real* y GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos debidamente representados, para hacerles una notificación, con apercibimiento que la no comparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; y en cumplimiento de dicha providencia se inserta y publica el presente.

Dado en Infantes á 19 de Agosto de 1886.—Patricio Solance y Nebreda.—Por su mandato, Vicente Pérez. X—277

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas y Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Parada Caravaca, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Cris tóbal y de María, casado, del campo, sin instrucción y de 45 á 46 años de edad, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado ó en la cárcel pública de esta población á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por delito de homicidio, y en la cual he decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades, civiles y militares, dependientes y agentes de policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido José Parada Caravaca, á quien en su caso remitirán con las seguridades convenientes y por tránsitos de la Guardia civil á la cárcel de esta ciudad y disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 6 de Agosto de 1886.—Pedro de Rivas.—Por el Sr. Beloso, José Fernández Ramírez. J—884

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad de La Carolina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Viedma Gilabert, natural de Jimena y vecino de Linares, hijo de Andrés y de Ana María, soltero, minero, de 44 años de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, procesado en causa sobre suposición de nombre, cuyo sumariado estaba como confinado en el penal de Ceuta sufriendo la condena de seis años, 10 meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en otra causa sobre robo, de cuyo presidio desertó el 7 de Octubre del pasado año de 1882,

para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, se presente en estas cárceles para prestar declaración indagatoria en la aludida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sumariado, y en el caso de que fuese habido lo conduzcan á estas cárceles á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en La Carolina á 9 de Agosto de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.
J—885

MADRID—BUENA VISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduvigis Rocañiz Mora, criada cocinera en la casa habitación de D. Manuel Terreros Piñeiro, plaza de Bilbao, núm. 2, cuarto tercero izquierda, la cual desapareció en la mañana del 22 de Julio último, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requiritoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue sobre hurto de 7 pesetas 50 céntimos y una cuchara de plata de la pertenencia del indicado D. Manuel Terreros; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Eduvigis Rocañiz Mora, y en el caso de ser habida la pongan en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1886.—Antonio Domínguez.—Por Clemente, Matías Aranda.
J—918

MADRID—CONGRESO

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Gabriel López Dávila, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el sumario que instruye por ante mí contra Antonio Corral Cabezas por estafa, se cita á un sujeto llamado Blanco, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, con toda la barba castaña; viste pantalón y blusa, habiendo residido hace próximamente dos años en la calle de Lavapiés, núm. 11, piso principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en la sala audiencia de este Juzgado, Barquillo, 34, entresuelo, con el fin de prestar declaración en el referido sumario.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Secretario, Fernando Mengibar.
J—887.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Gabriel López Dávila, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en la causa que instruye con motivo de abusos deshonestos, se cita á Luis Trillo López, de 18 de edad, de profesión curial, que ha vivido en la calle de la Cabeza, núm. 12, piso primero derecha, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, se persone en este Juzgado, Barquillo, núm. 34, entresuelo, con el fin de que preste cierta declaración acordada en dicha causa.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Escribano, Fernando Mengibar.
J—886

MADRID—HOSPICIO

D. Antonio de Gregorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Núñez, Director del periódico *El Progreso*, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por injurias al Gobierno de S. M.; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición del referido sujeto.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1886.—Antonio de Gregorio.—El actuario, Valentín Ballester.
J—916

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Laura Menéndez Jarández, hija de Diego y de Luisa, natural de esta Corte, soltera, lavandera, de 17 años de edad, y á Lucio Delbal Rubio, hijo de Vicente y de Martina, natural de Verlanga, soltero, albañil, de 20 años de edad, cuyas señas personales de los mismos se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 10 días que se les señalan, comparezcan ante este Juzgado, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra los mismos se sigue por el delito de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los presenten ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1886.—Antonio de Gregorio.—El actuario, Justo Navarro.

Señas personales.

Las señas personales de Laura Menéndez Jarández son: estatura baja, pelo rubio, cara delgada, color sano, ojos pardos, nariz y boca regulares; y las del Lucio Delbal Rubio, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, barba rubia, nariz y boca regulares.
J—917

MADRID—HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Cienfuegos (isla de Cuba), se llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Vicente Aure y Palacios, que era natural de esta Corte, de 33 años de edad, soltero, de oficio carpintero y vecino de Palmarejo, barrio de Taguaramas, término municipal de dicho Cienfuegos, y que falleció en 10 de Agosto de 1885 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, á fin de que en el preciso término de dos meses comparezcan en referido Juzgado á deducirlo.

Madrid 7 de Agosto de 1886.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El actuario, por mi compañero García, Antonio Marcos.
J—862

D. Ricardo Saavedra y Pareja, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por el Botina, como de 30 años de edad, estatura alta, que en la noche del 18 de Julio último se acompañó de José Escribano Llera, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con objeto de recibir declaración inquisitiva en la causa que instruyo contra ambos por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1886.—Ricardo Saavedra.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.
J—888

D. Ricardo Saavedra y Pareja, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guillermo Martínez Alvarez, hijo de Romualdo y María, de 29 años de edad, natural y vecino de esta Corte, domiciliado en la calle del Tesoro, núm. 24, y cuyas señas personales son: estatura baja, carnes regulares, pelo y barba rubios, ojos pardos, con una cicatriz bastante marcada en el lado derecho de la cara desde el ojo al pómulo; y viste traje de cazadora, sombrero hongo y botinas, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de extinguir condena que le ha sido impuesta en causa por escándalo y malos tratamientos de palabra y obra al sereno de comercio Manuel Menéndez; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Corte á mi disposición del expresado Manuel Guillermo Martínez Alvarez.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1886.—Ricardo Saavedra.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.
J—936

MADRID—INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en autos ordinarios seguidos por D. Manuel González Bueno con D. Manuel López Garat y D. Manuel López Quiroga, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la casa calle del Mesón de Paños, núm. 6, bajo el tipo de 111.150 pesetas, á rebajar cargas, deducido el 25 por 100 de su tasación.

El remate tendrá lugar el 24 de Setiembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; y se advierte que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; y se previene á los licitadores que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para hacerlas deberá consignarse previamente por los licitadores el 10 por 100 efectivo de la tasación.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar.
X—278

MADRID—LATINA

En virtud de auto del Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, é interino de primera instancia del mismo, dictado en 18 del corriente en los autos de juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, en nombre de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Pidal y de sus hijos D. Luis y D. Alejandro Pidal y Mon, con la Excm. Sra. Duquesa viuda de Osuna, como legataria de su difunso esposo el Sr. Duque de este título, representada por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, sobre pago de pesetas, se ha acordado suspender la subasta de los bienes embargados á la expresada Sra. Duquesa, radicantes en los términos judiciales de Osuna, Puebla de Sanabria y Fuente de Cantos, cuya subasta se hallaba anunciada para el día 30 del actual.

Lo cual se hace saber por medio del presente para conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Madrid 21 de Agosto de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia interino, J. Felipe Sendín.—Por mi compañero Sr. de Diego, el Escribano, Julián Villanueva.
X—282

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en auto de 14 del actual, se saca á la venta en pública subasta la mitad proindiviso de un solar, sito en esta Corte y su plaza de Navalón, números 2 moderno, 3 antiguo, de la manzana 399, que todo mide 3.763 pies y medio cuadrados, de la propiedad de los menores D. Eduardo y Doña María del Pilar Ramos y Díaz da Vila.

Para su remate se señala la hora de las dos de la tarde del día 6 de Octubre próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Fermín Suárez y Jiménez, en la cual radican los autos; y se advierte que la subasta se hará sin sujeción á tipo fijo y que D. Patricio Ramos y Sola, como padre y representante legal de dichos menores, se reserva la facultad de aprobar ó no el remate y adjudicarlo al mejor postor.

Madrid 16 de Agosto de 1886.—Isidro Esquer.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Felipe López.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Felipe López.
X—280

POTES

D. Lucrecio Jusué y Fernández, Juez municipal Letrado, con funciones de instrucción de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Felipe Gutiérrez y García, natural de Enterrias, distrito municipal de Vega de Liébana, donde falleció el día 2 de Setiembre 1869, sin testar ni haber dejado ascendientes ni descendientes legítimos, para que en el término de 30 días comparezcan por sí ó por medio de Procurador legitimado en forma en este Juzgado á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha presentado Francisca Gutiérrez y García, vecina de esta villa, solicitando se la declare heredera de su finado hermano el Felipe, como pariente colateral en segundo grado, y como tal en el grado más próximo, por no existir ascendientes ni descendientes legítimos del difunto.

Y para que llegue á conocimiento del público y de los que se consideren interesados, acordé librar el presente para insertarlo en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Potes á 7 de Agosto de 1886.—Lucrecio Jusué.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña.
X—285

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.

Hago saber que por este primer edicto, y por virtud de demanda producida con fecha 21 de Enero último por el Procurador D. Pantaleón Oregui, á nombre de D. Esteban de Ugalde y Garrañaga, vecino de la villa de Anzuola, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes de la vinculación fundada por Doña María Joánez de Iturrioz, natural y vecina que fué de la expuesta villa, viuda de D. Juan de Otamendi, en la casa solar de Iturrioz y la de Marutegui y sus respectivos pertenecidos, sitos en la misma jurisdicción, según resulta por el testamento cerrado que otorgó en 29 de Julio de 1851, al efecto de que comparezca ante este Juzgado á deducirlo en legal forma en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Aparece de la relacionada disposición testamentaria que la Doña María Joánez de Iturrioz instituyó sucesora en el mayorazgo establecido á Doña Elena Pérez de Cineunaguí, su prima, durante la vida de D. Juan Abad de Iturrioz, hermano de la fundadora; ordenando, luego que éste falleciese, fuera excluida la Doña Elena y pasara aquél al hijo ó hija de legítimo matrimonio de D. Juan Pérez de Zavala y Doña Francisca Martínez de Iturrioz, su mujer, hermanos de la fundadora, por ellos elegido; y á falta de éste á sus hijos y descendientes legítimos, prefiriendo los varones á las hembras y los mayores á los menores. Que después pasara el vínculo á los hijos legítimos de D. Juan Bautista Lizarriturri Iqueribar y Doña Mariana Pérez Iturrioz, su mujer, sus hijos y descendientes legítimos, con la preferencia establecida. A falta de éstos, dispuso sucedieran en tal vínculo los hijos legítimos de Doña Clara Martínez Iturrigarro, mujer legítima de D. Francisco Pérez de Benitúa, hijos y descendientes legítimos; y á falta de todos ellos al pariente más cercano de la fundadora, con tal que tuviera la condición de ser cristiano, católico y vasallo fiel de la Corona Real, no fuera casado, ni pudiera serlo, con persona de raza judía ni de moro, ó hereje ni penitenciado ó villano y que llevara siempre el apellido de Iturrioz y no fuera clérigo, fraile, religioso, mudo, sordo, tullido, manco, cojo ni mentecato, y hubiera de vivir en dicha casa.

Consta que el último poseedor del vínculo fué D. Juan Antonio Lausagarreta y Estenaga, falleció en Vitoria en 9 de Enero último, bajo testamento nuncupativo, en el que declaró ser poseedor del vínculo regular fundado por la Doña María Joánez de Iturrioz, consistente en las caserías Iturrioz, Iruhecha (conocida antes, según manifestación del demandante, por Marutegui) y Echezarúa, radicantes en Anzuola y Vergara.

ra; y que pudiendo disponer libremente de la mitad, se la mandaba á iguales partes á D. Miguel y D. Ramón de Estenaga, ó su legítima representación.

El recurrente alega hallarse en sexto grado civil de parentesco de consanguinidad en línea recta con Doña Mariana Pérez Iturrioz, mujer de D. Juan Bautista Lizarriturri, y en el octavo en línea colateral con D. Juan Antonio de Lausagarreta; y funda su derecho en que siendo éste el último poseedor de la línea de D. Juan Bautista Lizarriturri y Doña Mariana Pérez de Iturrioz, de subsistir la vinculación al fallecimiento de D. Juan Antonio Lausagarreta, hubiera correspondido al D. Esteban de Ugalde, con arreglo á la fundación, y por tanto le pertenece la mitad reservable de los bienes, en conformidad á la ley desvinculadora, por haber entrado el Lausagarreta á poseer el vínculo antes de la publicación de dicha ley.

Y para los efectos al principio consignados expido este primer edicto, que firmo en Vergara á 12 de Agosto de 1886.—Manuel Alonso.—Por su mandado, León Guerdian.

X--279

D. Manuel Alonso y López, Juez de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.

Hago saber que el día 11 de Setiembre próximo venidero, y diez horas de su mañana, se pondrá por tercera vez á pública subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción á tipo por no haberse presentado postor en la primera que se anunció para el día 31 de Mayo último por el de 8.247 pesetas y 45 céntimos, ni haberse tampoco presentado licitador en la segunda, señalada para el día 23 de Julio próximo pasado por el de 6.185 pesetas y 59 céntimos, rebajado ya el 25 por 100 del tipo primitivo, la finca urbana que á continuación se describe, ó sea la casa núm. 10 de la calle de Elizburu, de Plasencia, que linda por Norte y Oeste con propiedad de la Sociedad Euskalduna, y por Sur y Oeste con paso público; ocupa un terreno solar de 236 metros cuadrados.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Vergara á 18 de Agosto de 1886.—Manuel Alonso.—Por su mandado, León Guerdian. X--284

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Agosto de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 23. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE AGOSTO DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80 p. París, á ocho días vista, frs., 4'92-915.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y class del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Agosto de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

RETRASADOS.—Día 22 de Agosto.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists delayed weather reports for various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidas en el parte anterior, llovió en Avila, Badajoz, Gerona, Logroño, Lugo y San Sebastián, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer llovió en Avila, Bilbao, Burgos, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Lérida, Logroño, Orense, Oviedo, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza. Faltan datos de nueve capitales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'50 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 207.—Carneros, 407.—Terneras, 76.—Ovejas, 245.—Total, 935.

Su peso en kilogramos..... 46.037.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'09 á 1'15 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'06 á 1'07 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'96 á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists various points of collection and their amounts.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Alcalde.

Fuerzan parte de este número los pliegos 38 y 39 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Lists prices for different classes of the guide.

SANTOS DEL DIA

San Bartolomé Apóstol, San Jorge, monje y mártir, y San Patricio.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran ola.—Los valientes.—Somatén.—La gran vía.

MARAVILLAS.—A las ocho y media.—El perro del Capitán.—La diva.—El manicomio político.—Ciclón XXII.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte el célebre tirador capitán Rossell, el caballo de fuego, y otros escogidos ejercicios.